



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 20150000915

Fecha: 10/03/2015

Tipo: DECRETO
Destino: COMUNIDAD



“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN TERCIARIA CREADA POR LA ORDENANZA 32 DE 2014 DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, la Ley 1012 de 2006, la Ordenanza N° 32 de 2014, la Ordenanza 34 de 2014 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 300 de la Constitución Política se faculta a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas cumplir las funciones que le asignen la Constitución y la Ley entre otros.

Que por medio de la Ley 30 de 1992 se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Que la ley 1012 de 2006 por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior establece que *“Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior”* así mismo faculta a los departamentos y municipios para crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios. En su parágrafo 3° estipula que: *“El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y los Fondos Educativos en el respectivo nivel territorial adjudicarán los créditos y becas teniendo en cuenta entre otros los siguientes parámetros:*

- a) *Excelencia académica;*
- b) *Nivel académico debidamente certificado por la institución educativa respectiva;*
- c) *Escasez de recursos económicos del estudiante debidamente comprobados;*
- d) *Distribución regional proporcional al número de estudiantes;*
- e) *Distribución adecuada para todas las áreas del conocimiento.*

F

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN TERCIARIA CREADA POR LA ORDENANZA 32 DE 2014 DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.

Parágrafo 4°. Las Asambleas y los Consejos en el momento de creación del Fondo Educativo darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

Que La Política Pública de Educación Terciaria, creada mediante Ordenanza Departamental No.32 de 2014, está constituida por una serie de acciones y mecanismos orientados a la creación de oportunidades para que los jóvenes, al terminar la educación secundaria, o al obtener el título de Bachiller, puedan acceder a una formación sólida y pertinente que los habilite para desarrollar actividades profesionales y laborales, preferencialmente en aquellos campos en los que puedan aportar al desarrollo de las potencialidades de las distintas subregiones del Departamento de Antioquia, y al uso de nuevas tecnologías para solucionar sus dificultades, con el fin de generar condiciones de equidad y permanencia de los ciudadanos en su región y el auto sostenimiento de los núcleos familiares.

El artículo 1.1.2 de la ordenanza 34 de 2014 crea la Dirección Postsecundaria y establece como función desarrollar estrategias, planes, programas y proyectos que fomenten el ingreso a la educación superior de quienes culminan la educación media incentivando la continuidad de su proceso educativo.

Según lo expuesto el Gobernador de Antioquia,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Reglamentar la política pública para el acceso y permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del Departamento de Antioquia autorizada por la Ordenanza Departamental N° 32 del 5 de septiembre de 2014, con el fin de brindar oportunidades de formación dirigidas a la obtención de certificaciones laborales en "Formación para el trabajo y el Desarrollo Humano", o a títulos de Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica profesional, Tecnológica, o Universitaria.

ARTICULO SEGUNDO: Para hacer viable a los jóvenes el acceso a las oportunidades que ofrece el medio, y en particular las que pueden ser ofrecidas desde la Gobernación de Antioquia, y el Gobierno Nacional, y con el fin de reglamentar el artículo 2do de la ordenanza, se hace necesario la creación de acciones específicas en los siguientes campos:

- a) **Acciones formativas:** para que, desde la formación básica y media, se definan estrategias tendientes a que los jóvenes concluyan exitosamente la Educación Secundaria y la Media, condición que les hará posible acceder a estas oportunidades como una acción fundamental para la realización de su proyecto de vida, y en la medida de lo posible, articulada a los proyectos de desarrollo regional.
- b) **Oferta educativa en educación terciaria** con calidad y pertinencia, que pueda ser desarrollada en las propias regiones, con el fin de que el talento formado pueda constituir un aporte significativo al desarrollo regional.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN TERCIARIA CREADA POR LA ORDENANZA 32 DE 2014 DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.

- c) **Políticas y mecanismos de financiación** que contribuyan de una manera definitiva a que exista una oferta y acceso equitativo a la educación terciaria, y de manera específica a que los estudiantes de menores ingresos, que cuenten con la formación y capacidades para hacerlo, puedan contar con una oportunidad real de formación.

ARTICULO TERCERO: De las acciones formativas. Para efectos de que la educación básica y media se constituya en una preparación para la vida, en la cual las perspectivas en el mundo laboral desempeñen una dimensión importante del proceso formativo, y para reglamentar el artículo 3ro la referida ordenanza, la Secretaría de Educación pondrá en práctica acciones como:

- a. Identificación de las fortalezas y vocacionalidades de los estudiantes desde los primeros años de su formación.
- b. Estimulación de la construcción de proyecto de vida a partir de las fortalezas y vocacionalidades, y en estrecha relación con su entorno.
- c. Orientación profesional que conduzca a la identificación de las oportunidades para continuar sus estudios al concluir el bachillerato.
- d. Realización de encuestas que permitan conocer las expectativas de los estudiantes, y evaluar el impacto de las estrategias de formación
- e. Realización de programas de articulación de la educación media con la educación postsecundaria.
- f. Incorporar el tránsito de la educación media a postsecundaria, como un elemento del evaluación del éxito en la formación

ARTICULO CUARTO: De la oferta de programas. Con el fin de que existan oportunidades de estudio con calidad y pertinencia, La Secretaría de Educación estimulará la presencia en las regiones de programas que permitan crear una masa crítica que ayude a impulsar un desarrollo sostenible en las distintas regiones, para lo cual pondrá en práctica las siguientes estrategias:

- a. Revisión permanente, con el apoyo de sectores académicos, sociales, empresariales, culturales y de gobierno, de los campos de formación requeridos en las regiones, en consideración con las perspectivas y políticas de desarrollo, y la solución de problemas que se deben enfrentar a mediano y largo plazo.
- b. Identificación, con las Instituciones de Formación para el trabajo y desarrollo humano y de educación superior (prioritariamente de orden oficial), las posibilidades de oferta, de programas, consecuente con las demandas previstas.
- c. Evaluación de las estrategias de formación con presencia en las regiones, con el fin de lograr una alta pertinencia para la región, con criterios de calidad, y con enfoques para el emprendimiento y la innovación.
- d. Estimular en instituciones que reciben apoyo financiero de la Gobernación, la presencia en las regiones con programas pertinentes y con procesos de formación que generen posibilidades de vinculación de los estudiantes al mundo del trabajo en su propia región.

PARÁGRAFO: Para la puesta en práctica de estas estrategias se creará la Mesa Departamental de Educación Terciaria, presidida por el Gobernador de Antioquia o

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN Terciaria Creada por la Ordenanza 32 de 2014 de la Asamblea Departamental.

su delegado, el Secretario de Productividad del Departamento de Antioquia, el Rector de la Universidad de Antioquia, el Director regional del SENA, el Rector del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid y el Rector del Tecnológico de Antioquia o de las personas en quienes los citados deleguen explícitamente para esta función y con participación, por invitación de la coordinación técnica de la mesa, de otras Instituciones de Educación Superior, Instituciones de Formación para el trabajo, Gobiernos locales, representantes del sector empresarial con vinculación en las distintas regiones, y otros sectores que puedan aportar al desarrollo de las estrategias señaladas.

La coordinación técnica de la mesa de trabajo estará en cabeza del Director de la Unidad de Educación Postsecundaria de la Secretaría de Educación Departamental. La Mesa Departamental de Educación Terciaria se dará su propio reglamento.

ARTÍCULO QUINTO: De los mecanismos de financiación. En consecuencia con lo dispuesto en la Ordenanza 32 el Gobierno Departamental, aparte de los aportes que realiza a las Instituciones de educación superior con las que tienen obligaciones legales, creará oportunidades para que los jóvenes, y especialmente los de más bajos recursos, puedan acceder a formas de financiación que les permitan hacer viable el acceso a las oportunidades.

ARTÍCULO SEXTO: El financiamiento podrá realizarse bajo la modalidad de becas, créditos condonables, créditos no condonables, etc, y podrán estar orientados a la financiación de matrícula, sostenimiento, movilidad e implementos de trabajo. La modalidad, y los objetos a los que puede ser aplicada la financiación será definida, de acuerdo con lo estipulado en el Plan de Desarrollo, y según se defina en las reglamentaciones particulares que defina el Secretario de Educación Departamental, en consecuencia con la Ordenanza y con el presente Reglamento. En todo caso, los estudiantes que hayan ingresado al programa bajo una modalidad, tendrán derecho hasta la culminación de los estudios, si cumplen con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las políticas y los mecanismos de funcionamiento de los programas de apoyo financiero que se creen, deberán contener como mínimo:

- a. Características de la financiación
- b. Montos financiables
- c. Personas habilitadas para participar
- d. Instituciones que participan en el programa
- e. Procedimientos para acceder a la financiación
- f. Criterios de selección
- g. Condiciones de permanencia
- h. Obligaciones de los beneficiarios
- i. Causales de suspensión o de terminación del apoyo

PARÁGRAFO PRIMERO: Para este efecto adoptará el procedimiento contenido en la resolución 115550 del 2 de julio de 2014, y las que la complementen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si bien el programa debe orientarse a que los estudiantes provenientes de regiones diferentes al Valle de Aburrá, realicen sus programas en ellas, la resolución aludida en el párrafo anterior, sus

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN TERCIARIA CREADA POR LA ORDENANZA 32 DE 2014 DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.

modificaciones, aclaraciones o complementaciones, podrán establecer condiciones especiales que ameriten que estudiantes de las regiones (distintas a la del Valle de Aburrá) realicen los estudios en la ciudad de Medellín. En todo caso, respetando el criterio básico de que la formación fortalezca a las poblaciones distintas a la ciudad de Medellín, se establecerán los compromisos que, con sus regiones de origen, adquieren los estudiantes que reciban el apoyo financiero.

PARÁGRAFO TERCERO: En casos de modalidades diversas de programas, o de convocatorias cerradas para regiones o grupos poblacionales, la resolución podrá establecer las condiciones especiales para cada una de ellas.

ARTÍCULO OCTAVO: Todos los estudiantes beneficiarios de los apoyos financieros del Departamento, independientemente de la modalidad de éstos, adquieren el compromiso de realizar un servicio social en su propia región, y de efectuar en ellas las prácticas académicas propias de su programa de formación.

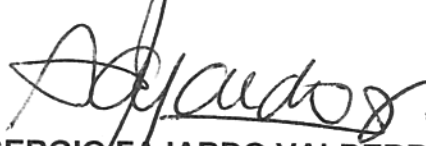

ARTÍCULO NOVENO: Al ingresar un estudiante, bajo cualquiera de las modalidades, a los programas establecidos en la ordenanza 32 de 2014, deberá preverse la existencia del recurso necesario para financiar el programa hasta el momento en el que sea concluido, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos. En caso de que un estudiante se retire en cualquier momento del programa, los recursos previstos para su terminación se reintegrarán para la realización de nuevas convocatorias.


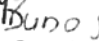

ARTÍCULO DÉCIMO: Administración y Gestión. La administración y Gestión de la Política Pública de Acceso a la Educación Terciaria, estará a cargo de la Dirección de Educación Postsecundaria de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA


Proyectó: Elizabeth Zapata / Abogada 
Revisó: Diana Botero/ Directora Jurídica 
Revisó: Alonso Hoyos/ Asesor Educación Superior 
Aprobó: León Jaime Gutiérrez Uribe, Subsecretario Jurídico

